



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QVATRO.**

11

que ninguna persona compra ni vende olea ni
Realde de cada Causa por la primera vez
y las demas Adbitus

que ninguna persona compra ni vende olea ni
que no sea en su tienda de su hacienda y que
sea en otra forma la vendiese aunque
sea Resuinda en quenta de dubtados o de
obligat. Sedar quenta a su merced expres
sando de quien la auido y por que no lo
aziendo incurra en pena de doscientos mar
demas de perder la olea que se le agre en dno
por la primera vez y las demas adbitus

12

que ningún Ganado de agua endida que el
Zanagua ni sus dueños le den agua por parte alguna
na que no sea en los abrevadores señalados que
son desde el arroyo asta el camino que da
a los Betamares que parte entera de los ha
nederos de Balthazar Soler y el agua que
del molino se D. Franchis Maun que
nombran de Hérica hasta las oliveras
que dicen de Ledo Gaysan pena de
tres dias de Carcel y doscientos mar por la
primera vez y las de mas adbitus

13

que ninguna persona traiga latas para vender
sino fuer para hazer a Citacion en su casa
de hacienda y si algun forastero se quisiere salir
de la Villa para Cortar alguna Lengua o
obligat. adan pena de doscientos mar

